



Resolución de Secretaría General

N° 023-2020-SG/MC

Lima, 21 ENE. 2020

VISTOS; los documentos presentados bajo los Expedientes N° 2020-0004593 y N° 2020-0006071; y, el Memorando N° 000140-2020-OGRH/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos presentados bajo los Expedientes N° 2020-0004593 y N° 2020-0006071, recibidos el 14 y 17 de enero de 2020, respectivamente, la señora Patricia Azucena Rodríguez Torres, ex servidora de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 005: MC – Naylamp – Lambayeque, Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque, al amparo de lo dispuesto en el numeral I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, solicita se le brinde defensa legal por cuanto ha sido comprendida como imputada en el proceso penal por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la figura de nombramiento o aceptación indebida para cargo público en agravio del Estado, ante el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque (Expediente N° 08080-2019-0-1706-JR-PE-03);

Que, con Memorando N° 000140-2020-OGRH/MC de fecha 16 de enero de 2020, la Oficina General de Recursos Humanos remite la documentación relacionada con los puestos y funciones desempeñadas por la señora Patricia Azucena Rodríguez Torres, incluyendo el Informe Escalafonario N° 002-2020, donde se detalla que la precitada servidora ingresó a laborar a la Unidad Ejecutora 005: MC – Naylamp – Lambayeque, Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque el 18 de julio de 2013, conforme al Contrato Administrativo de Servicios N° 004-2013-CAS-ORH-PENL-VMPCIC/MC, hasta el 31 de diciembre de 2016, según la Décimo Séptima Adenda del citado Contrato; y, posteriormente, según Contrato Administrativo de Servicios N° 004-2018-CAS-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC ingresó a laborar el 08 de junio de 2018 hasta el 07 de noviembre de 2018;

Que, a través de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, se establecen los alcances, requisitos y el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría solicitado;



Que, el literal c) del numeral 6.2 del artículo 6 de la precitada Directiva establece que no procede el beneficio de defensa y asesoría cuando el solicitante no obstante de tener la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable – de ser el caso- o haya sido citado para la actuación de alguna prueba en los procesos, procedimientos previos o investigaciones a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva, los hechos imputados no estén vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad como servidor o ex servidor civil de la respectiva entidad, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, a efectos de acceder a la defensa legal requerida, la servidora señala que en ejercicio de sus funciones durante el periodo del 03 de abril al 07 de junio de 2018, en la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 005: MC – Naylamp – Lambayeque, Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, ha sido comprendida como imputada por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la figura de nombramiento o aceptación indebida para cargo público en agravio del Estado, ante el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, para cuyo efecto ha recibido la Cédula de Notificación N° 433381-2019-JR-PE;

Que, conforme lo previsto en el numeral 6.4.2 del artículo 6 de la citada Directiva, mediante el Informe N° 000008-2020-OGAJ-JMA/MC de fecha 21 de enero de 2020, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud presentada; motivo por el cual, tal como lo prevé el numeral 6.4.3 del mismo artículo 6, corresponde que el Titular de la entidad indique la procedencia o no de la autorización dentro del plazo de siete (7) días hábiles de recibida la solicitud;

Que, teniendo a la vista la solicitud y los anexos presentados por la precitada servidora, y de la información remitida por la Oficina General de Recursos Humanos se observa que la señora Patricia Azucena Rodríguez Torres, al momento de los hechos materia del proceso penal (03 de abril al 07 de junio de 2018) no se encontraba con vínculo laboral con la Unidad Ejecutora 005: MC – Naylamp – Lambayeque, Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque, por lo que los hechos imputados no se encuentran vinculados a omisiones, actos o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad como servidor o ex servidor civil; motivo por el cual, corresponde declarar improcedente su solicitud de autorización de otorgamiento del beneficio de defensa legal;





Resolución de Secretaría General

N° 023-2020-SG/MC

Que, de acuerdo con el numeral 5.1.3 del artículo 5 de la citada Directiva, para efectos de la misma se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; titularidad que recae en la Secretaria General, conforme lo establece el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente la solicitud de autorización de otorgamiento del beneficio de defensa legal efectuada por la señora Patricia Azucena Rodríguez Torres, ex servidora de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 005: MC – Naylamp – Lambayeque, Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la señora Patricia Azucena Rodríguez Torres.

Regístrese y comuníquese:

.....
Diana Angélica Tamashiro Oshiro
Secretaria General
Ministerio de Cultura